

HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS

CORONEL PRINGLES

En la ciudad de Coronel Pringles a los 17 días del mes de Noviembre del 2011, siendo las 20:30 hs. se reúne el Tribunal de Penas de la Liga de Pringles con sus miembros titulares y recibe a los Sres. Pablo Benítez del Club Almaceneros DNI 39.332.827 para realizar el descargo referente a la expulsión realizada frente a Alumni, como así también la Gino Quargentan DNI 38.679.009 del mismo club, por la expulsión sufrida en el partido frente a Racing de Lamadrid; una vez oídos y presentados los referentes descargos y teniendo a la vista las planillas de los partidos el Tribunal da comienzo a la sesión y resuelve:

SESION N° 9:

Resolución N° 1:

Centro de Almaceneros de Coronel Pringles:

- Suspender al jugador Gino Quargentan (N° 7) DNI 38.679.009 de la quinta división, por 6 partidos por incurrir el Art. 184 y Art. 207 m) del Reglamento de Transgresiones y Penas, aplicándose para el caso el Art. 220 del mismo cuerpo.-

Resolución N° 2:

Club Lilan de Laprida:

- Suspender al jugador Joaquín Núñez (N° 10) DNI 38.304.547 de quinta división, por 1 partido por incurrir el Art. 207 Inc. m) del Reglamento de Transgresiones y Penas, aplicándose para el caso el Art. 220 del mismo cuerpo.-

Resolución N° 3:

Club Newbery de Laprida:

- Suspender al jugador Martín Britos (N° 6) DNI 41.098.163 de séptima división, por 1 partido por incurrir el Art. 207 Inc. m) del Reglamento de Transgresiones y Penas, aplicándose para el caso el Art. 220 del mismo cuerpo.-

- Suspender al jugador Lautaro Conte (N° 10) DNI 40.870.571 de sexta división, por 2 partidos, por incurrir el Art. 185, aplicándose para el caso el Art. 220 del mismo cuerpo. Asimismo se deja constancia que el jugador no podrá ejercer la capitania de su equipo por el lapso de 30 días de conformidad con el Art. 21 del mismo cuerpo.-

- Suspender al jugador Augusto Maumus (N° 1) DNI 39.764.804 de sexta división, por 3 partidos, por incurrir el Art. 185 y Art. 205 inc b), aplicándose para el caso el Art. 220 del mismo cuerpo.

Resolución N° 4:

Club Racing de Lamadrid:

- Suspender al jugador Gonzalo Gómez (N° 3) DNI 38.079.107 de quinta división, por 3 partidos por incurrir el Art. 185 y Art. 207 Inc. m) del Reglamento de Transgresiones y Penas, aplicándose para el caso el Art. 220 del mismo cuerpo.-

- Suspender al jugador Facundo Lolaberry (N° 5) DNI 39.295.099 de sexta división, por 1 partido, por incurrir el Art. 207 Inc. m), aplicándose para el caso el Art. 220 del mismo cuerpo.-

Resolución N° 5:

Club de Pelota de Coronel Pringles:

- Suspender al jugador Franco Cáceres (N° 7) DNI 38.707.505 de quinta división, por 1 partido por incurrir el Art. 207 Inc. m) del Reglamento de Transgresiones y Penas, aplicándose para el caso el Art. 220 del mismo cuerpo.-

Resolución N° 6:

Club Alumni de Coronel Pringles:

- Suspender al jugador Maximiliano Carragal (N° 15) DNI 38.679.076 de quinta división, por 1 partido, por incurrir el Art. 207 Inc. m), aplicándose para el caso el Art. 220 del mismo cuerpo.-

Resolución N° 7:

Teniendo a la vista el descargo del Sr. Pablo Benítez el Tribunal resuelve dejar efectivo y firme el fallo dictaminado por medio del Acta N° 8 de fecha 10/11/11, Resolución N° 5.-

Resolución N° 8:

El Tribunal de Penas de Coronel Pringles, trata la nota presentada por el Club Ingeniero Newbery de Lamadrid y el descargo efectuado por el jugador Franco Samuel (N° 5) DNI 38.430.448 y resuelve Suspende al jugador por 4 partidos, por incurrir el Art. 207 Inc. j) y Art. 185, aplicándose para el caso el Art. 220 del mismo cuerpo. Asimismo se deja constancia que el jugador no podrá ejercer la capitania de su equipo por el lapso de 30 días de conformidad con el Art. 21 del mismo cuerpo.-

- Suspende al jugador Facundo Suárez (N° 9) del Centro Almaceneros Deportivo, DNI 38.924.878, de quinta división por 2 partidos, por incurrir el Art. 207 Inc. j), aplicándose para el caso el Art. 220 del mismo cuerpo.

- Suspende al jugador Marcos Gómez (N° 3) Club Ingeniero Newbery de La Madrid, DNI 38.838.008, de quinta división por 2 partidos, por incurrir el Art. 200 Inc. a), aplicándose para el caso el Art. 220 del mismo cuerpo.

Se cierra la sesión con la firma de los presentes.-